

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.082

LEY 6082

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6082

ARTÍCULO 1°. Adhiérese a la Ley Nacional N° 27.287 que crea “El Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil”.

ARTÍCULO 2°. La presente adhesión se efectúa con expresa reserva de jurisdicción, legislación y control de las competencias que le corresponden a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Comunas que la integran, pudiendo la Autoridad de Aplicación establecer por vía reglamentaria cuestiones vinculadas a la disponibilidad y al uso de los recursos que le son propios.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo determinará qué organismo será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Facúltase al Poder Ejecutivo a designar al funcionario que integrará el Consejo Federal de gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil creado por el artículo 10 de la Ley N° 27.287.



VEREDICTA LEYES

Ley 6082. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).